

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****DECRETO NUMERO 1579 2002****31 DE JULIO DE 2002**

Por el cual se modifica el Decreto 20 de 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de La Ley 489 de 1998

DECRETA

Articulo 1º.- El artículo 8º del decreto 20 de 2001 quedara así:

Artículo 8º. El Banco Central Hipotecario en Liquidación deberá pagar las obligaciones pensionales, administrar los bienes y los recursos destinados a cubrir dicho pasivo y realizar todas las gestiones tendientes a la liquidación de los activos no monetarios y la conmutación pensional. Cuando se trate de acciones, cuotas o partes de interés social, las mismas deberán ser enajenadas de acuerdo con la ley 226 de 1995.

Cuando se disponga de los recursos necesarios, el Banco Central Hipotecario en Liquidación procederá a realizar la conmutación pensional.

Articulo 2º. Vigencia y Derogatoria. El presente decreta rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 9º del Decreto 20 de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**ANDRÉS PASTRANA ARANGO**

**EL VICEMINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

FEDERICO RENJIFO VELES